

INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO, QUE PRESENTA EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A TRAVÉS DE SU COORDINADOR, DIPUTADO ALBERTO AMARO CORONA, POR EL QUE SE EXHORTA AL EJECUTIVO ESTATAL A REFORMAR LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO Y PRIVADO.

- Diputado Presidente de la Mesa Directiva.
- Compañeras y compañeros diputados.
- Representantes de los medios de comunicación.
- Ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan.

El suscrito Diputado Alberto Amaro Corona, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, a nombre de dicho Grupo Parlamentario, con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar la Iniciativa que contiene el **Proyecto de Acuerdo por el que se exhorta al Ejecutivo Estatal a reformar la fracción IV del artículo 30 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado**, lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Ofrecer o gestionar el servicio de transporte público constituye una obligación del Estado moderno para satisfacer las necesidades de traslado de personas y cosas por calles y caminos, en términos del Artículo 13 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala. Sin embargo, cuando así lo considere pertinente el Estado a través de las facultades conferidas al Ejecutivo Estatal, podrá concesionarlo a los particulares para que éstos ofrezcan este servicio, sin perder la rectoría del sistema.

Es necesario que el gobierno realice esfuerzos por fortalecer y mejorar el sistema de transporte público en nuestra entidad, garantizando oferta suficiente para el traslado de los tlaxcaltecas. Este sistema tiene diversos beneficios para la sociedad en materia de medio ambiente y uso eficiente de calles y caminos, en comparación con el transporte realizado en vehículos privados.

Una de las obligaciones del Estado establecidas en la misma ley, es la de garantizar que los vehículos que presten el servicio de transporte público cumplan con diversas características y requerimientos, muchas ya previstas en la Ley y el Reglamento en la materia. En este tenor, la Fracción IV del Artículo 48 de la Ley de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tlaxcala, obliga a los concesionarios a mantener sus vehículos en condiciones de “seguridad, higiene y aptitud para el servicio”.

Del mismo modo, la fracción IV del Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, establece que es obligación de los concesionarios exhibir factura o carta factura que demuestre que los vehículos utilizados para el servicio de transporte público, sean modelos al menos de 10 años de antigüedad.

Esta última normativa resulta en un desincentivo a la inversión de concesionarios en sus unidades de cierta antigüedad, obligándolos a amortizar el costo de las unidades en 10 años. Por ello, aumentar la antigüedad permitida, disminuirá la amortización anual del costo de la unidad, en beneficio para el consumidor.

En este tenor cabe subrayar que nuevas tecnologías y el correcto mantenimiento de las unidades permiten que los vehículos estén en condiciones aptas para prestar el servicio por más de 10 años, resultando indeseable limitar su uso autorizado por tal periodo. Así ya lo han reconocido otros estados, donde se autoriza a los concesionarios prestar el servicio en vehículos de una antigüedad de hasta 12 o 15 años, como en el caso de Yucatán y Michoacán, entre otros. Esta antigüedad máxima representa un límite cuantitativo que evita la discrecionalidad de la autoridad en la decisión de si un vehículo se encuentra en condiciones de prestar el servicio de transporte público.

Definir 15 años como límite de la antigüedad de los vehículos que prestan el servicio de transporte público, incentivará a los concesionarios a invertir más en el mantenimiento de las unidades, aumentando su vida útil y la comodidad de los usuarios.

Pero además, determinar a 15 años como máximo la antigüedad de un vehículo para el transporte público de personas, trae aparejado un beneficio para los concesionarios y autorizados que, como personas físicas, también padecen las tribulaciones de una crisis económica que parece ser permanente o, al menos, con vaivenes sujetos al libre mercado de las refacciones y a la liberación de precios de los combustibles, lo que implica serias dificultades para mantener el costo de los pasajes, de aquí debe existir un beneficio tanto al concesionario o autorizado como al usuario al aumentarse el número años de antigüedad a los citados vehículos, sin demerito de las otras exigencias legales y reglamentarias que deben cubrirse al momento de verificarse y de usarse los vehículos.

Cabe señalar que reformar el Reglamento en comento es atribución del Gobernador del Estado, como lo establece la Fracción II del Artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que le atribuye la facultad de “sancionar, promulgar, publicar y ejecutar las leyes o decretos que expida el Congreso, así como reglamentar y proveer en la esfera administrativa lo necesario a su exacto cumplimiento”, en consecuencia, al tratarse de una atribución reglamentaria del Titular del Poder Ejecutivo, lo procedente es formular

el respectivo exhorto que considere la reforma a la fracción IV del Artículo 30 del Reglamento ya señalado.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en esta LXII Legislatura, proponemos al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Proyecto de Acuerdo:

ACUERDO

ÚNICO. Con fundamento en los Artículos 45 y 46 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 fracción III y 10 Apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se exhorta al Gobernador del Estado de Tlaxcala a reformar la Fracción IV del Artículo 30 del Reglamento de la Ley de Comunicaciones y Transportes en el Estado de Tlaxcala en Materia de Transporte Público y Privado, para que quede como sigue:

ARTÍCULO 30.- *Cuando el concesionario realice cambio de unidad vehicular del servicio público de transporte de personas, deberá cubrir los siguientes requisitos:*

I a III...

*IV. Exhibir factura o carta factura que ampare la propiedad de la unidad vehicular, a nombre del concesionario, permisionario o autorizado, cuyo modelo en ningún caso podrá ser anterior a **quince** años de la fecha de trámite*

V y VI...

....

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de marzo de 2017.

**EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**

**DIPUTADO ALBERTO AMARO
CORONA**

DIPUTADO NAHUM ATONAL ORTIZ

**DIPUTADA FLORIA MARÍA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**

**DIPUTADO CÉSAR FREDY
CUATECONTZI CUAHUTLE**

**DIPUTADO ADRIÁN XOCHITEMO
PEDRAZA**